

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A NORACID S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 145/2019

ANTOFAGASTA, JUEVES 05 DE DICIEMBRE DE 2019.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo da la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1619 de fecha 21 noviembre de 2019, que modifica resolución exenta N° 424, de 2017, que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4. Que, NORACID S.A. Rol Único Tributario N° 76.858.530-K, es titular de los proyectos "Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones" y "Ampliación Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones", calificados ambientalmente favorables mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental RCA N° 110/2008 y RCA N° 369/2009 respectivamente, las

cuales conforman la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones”, emplazada en Av. Tercera Industrial N° 850, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.

5. Que, la **Resolución Exenta N° 223/2015** de la SMA (en adelante R.E. N° 223/2015), dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental.

6. Que, la respuesta II.2 de la Adenda 2 del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones” (RCA N° 110/2008), señala:

“II. Normativa de carácter ambiental aplicable. 2. Se solicita al titular adjuntar una propuesta de monitoreo que permita validar lo descrito en la modelación de la descarga de salmuera, [...].”

Respuesta: En el Anexo 2, de esta Adenda, se encuentra la propuesta de monitoreo que permitirá verificar la modelación de la descarga de salmuera al mar presentada en la DIA y Adenda N° 1.

Este monitoreo se realizará con una frecuencia mensual durante la puesta en marcha y el primer año de operación del proyecto. Luego se evaluará en conjunto con la autoridad, y en vista de los resultados obtenidos, la posibilidad de modificar la frecuencia de este monitoreo.

Cada informe de monitoreo, contendrá un resumen y análisis histórico del comportamiento de las matrices y parámetros monitoreados. Además, incluirá el resultado de los monitoreos de la última cámara de descarga necesarios para el cumplimiento del Decreto Supremo N°90/2000.

Los informes de monitoreo se entregaran a CONAMA II Región, con copia de los informes del Programa de Vigilancia Ambiental a la Gobernación Marítima de Antofagasta y a la Ilustre Municipalidad de Mejillones.”

7. Que, a través del ORD. AFTA N° 78/2019 de fecha 10 de mayo de 2019, se encomendó a DIRECTEMAR Antofagasta, realizar el examen de información de los **Informes de Seguimiento Ambiental** cargados por el Titular al Sistema Electrónico de la SMA, que dicen relación con el Programa de Vigilancia Ambiental del Medio Ambiente Marino y Autocontroles.

8. Que, a través del ORDINARIO N° 12600/141/2019 de fecha 18 de julio de 2019, la Gobernación Marítima de Antofagasta, envío a esta Superintendencia el examen de información realizado por profesionales de DIRECTEMAR, en respuesta al ORD. AFTA N° 78/2019, descrito en el Considerando anterior.

RESUELVO:

I. TÉNGASE PRESENTE, las siguientes observaciones emitidas por la SMA y la Gobernación Marítima de Antofagasta, relacionadas con los antecedentes descritos en los Considerandos 6, 7 y 8 de la presente Resolución:

1. Respecto a los Informes de Seguimiento Ambiental que dicen relación con el Programa de Vigilancia Ambiental del Medio Ambiente Marino y Autocontroles

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.

- a Los informes de seguimiento analizados, no adjuntan los informes de monitoreo relacionados con la descarga de salmuera al mar, cuya propuesta se detalla en el Anexo 2 de la Adenda 2, del proceso de evaluación del Proyecto “Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones” (RCA N° 110/2008).

II. REQUERIR INFORMACIÓN A NORACID S.A.,

Rol Único Tributario N° 76.858.530-k, en un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución:

1. Informar si los monitores descritos en el Considerando 6 de la presente resolución, relacionados a la descarga de salmuera están siendo ejecutados. En caso afirmativo, el titular deberá realizar la carga de los respectivos informes al Sistema de Seguimiento de la SMA y remitir a esta oficina regional los respectivos comprobantes.
2. En caso que dichos monitores no estén siendo realizados, el titular deberá entregar la justificación correspondiente y los respaldos que avalen dicha decisión.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por

otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a **Analía Mariano**, Jefe SSACC, Noracid S.A., en representación de **NORACID S.A.**, domiciliado en **Av. Tercera Industrial N° 850, Mejillones.**

IV. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE
CUMPLIMIENTO.



scc/jak

Carta Certificada:

- Analía Mariano, Jefe SSACC, Noracid S.A., Av. Tercera Industrial N° 850, Mejillones.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta y
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2019-457-II-RCA)